



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2018-00187

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del anterior escrito presentado por los demandados, dentro de la demanda acumulada, solicitando de conformidad al artículo 602 del CGP, se le señale caución para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al demandado, al despacho para lo de su cargo. Barranquilla, Febrero 17 de 2.021.

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa.

Barranquilla, febrero, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

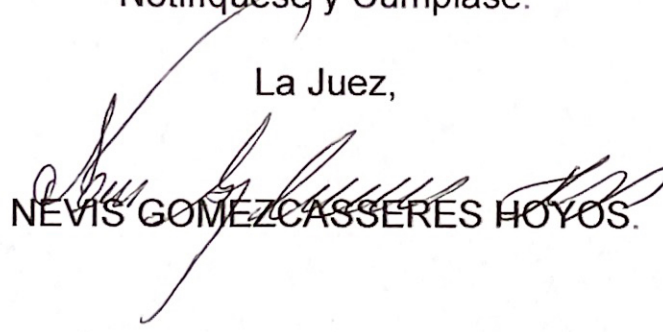
Vista la solicitud elevada por la demandada, sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de su apoderada judicial, se le permita prestar caución, dentro de la demanda acumulada, por el monto que ésta agencia judicial señale de acuerdo a lo establecido por el artículo 602 del C. G. del Proceso. -

En virtud a la anterior petición, éste despacho procede, de conformidad a la norma antes citada, a señalarle como caución la suma de Doscientos Treinta y Dos Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$ 232.700.000 M.L.), para lo cual se le establece un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS.